

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Quibdó, 21 de octubre de 2021. Llevo el proceso al Despacho de la señora Juez para surtir el trámite correspondiente. SIRVASE PROVEER.

**YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ**  
**Secretaria**

**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ**

Quibdó, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1184**

|                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>RADICADO:</b>             | <b>27001333300420110024400</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>DEMANDANTES:</b>          | <b>ASCENSIÓN PALACIOS VALENCIA Y OTROS</b>                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>DEMANDADOS:</b>           | <b>NACIÓN-MINISTERIO DE TRASPORTE-INVIAS –<br/>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA<br/>NACIONAL – EMPRESA DE TRANSPORTE RAPIDO<br/>OCHOA S.A.</b>                                                                                                                                                                |
| <b>LLAMADOS EN GARANTÍA:</b> | <b>SOCIEDAD CASS CONSTRUCTORES Y CIA S.C.A.-<br/>SOCIEDAD CONSTRUCTORA LHS S.A-COMPAÑÍA<br/>DE ESTUDIOS E INTERVENTORÍAS S.A.-CEI S.A.<br/>HOY DESSAU CEI S.A.S-LUIS HECTOR SOLARTE-<br/>CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE-SOCIEDAD<br/>PONCE LEÓN ASOCIADOS S.A. INGENIEROS<br/>CONSULTORES EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL</b> |
| <b>VINCULADOS:</b>           | <b>LUIS FERNANDO SOLARTE MORCILLO, LUIS<br/>FERNANDO SOLARTE VIVEROS, DIEGO<br/>ALEJANDRO SOLARTE VIVEROS, GABRIEL DAVID<br/>SOLARTE VIVEROS, MARÍA VICTORIA SOLARTE<br/>DAZA Y ALBERTO SOLARTE SOLARTE</b>                                                                                                           |
| <b>NATURALEZA:</b>           | <b>REPARACIÓN DIRECTA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>ASUNTO:</b>               | <b>ABRE A PRUEBA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones propuestas por las entidades demandadas, LA EMPRESA DE TRANSPORTE RAPIDO OCHOA S.A., EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS “INVIAS” Y LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, conforme lo dispuesto en los artículos 168 y 209 del C.C.A, se ABRE a pruebas el presente proceso por el término de treinta (30) días, en el cual se decretaran y practicaran las solicitadas por las partes, así:

**1. POR LA PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTALES**

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, visible a folios 11 al 70 del expediente, respectivamente, las cuales serán valoradas en su oportunidad legal correspondiente.

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE QUIBDÓ**

**Decrétese** la prueba documental solicitada por la parte demandante en el acápite denominado "PRUEBAS SOLICITADAS – II)", visible a folio 10 del expediente.

En consecuencia, por secretaría ofíciase al **DANE** para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, certifique con destino a este proceso la expectativa de vida en Colombia.

Líbrese el oficio correspondiente para tal fin.

**Niéguese** la prueba solicitada por la parte demandante en el acápite denominado "PRUEBAS SOLICITADAS – III)", respecto de la empresa Rápido Ochoa S.A., visible a folio 10 del proceso, por cuanto la misma ya obra en el expediente.

**2. POR LA PARTE DEMANDADA**

**(INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS")**

Téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda visible a folios 141 al 331 del expediente.

**DOCUMENTALES**

**Decrétese** la prueba documental solicitada por la parte demandada (INVIAS) en el acápite denominado "PRUEBAS - Solicito se Oficie", visible a folio 125 del expediente.

En consecuencia, por secretaría ofíciase a las siguientes entidades:

- A la Fiscalía Segunda Seccional De Vida – Quibdó – Chocó, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue con destino a este proceso copia de toda la actuación penal adelantada con ocasión del accidente del bus de rápido ochoa ocurrido en la vía Quibdó – la mansa, el día 3 de febrero de 2009, de no ser posible, expida certificación en la cual conste toda la documentación existente en la investigación penal y el estado en que ésta se encuentra.
- Al Juzgado Civil del Circuito de Quibdó y al Juzgado 17 Administrativo de Medellín, para que para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, certifique sobre la existencia de los procesos radicados bajo el No. 2009-00225 y 2009-24100, tramitados ante dichos despachos, respetivamente, como también el estado en que se encuentran.

Líbrese los oficios correspondientes para tales fines.

**TESTIMONIALES**

**Niéguese** la prueba testimonial solicitada por la parte demandada (INVIAS), respecto de los señeros: ALBEIRO CARREÑO ENRIQUE, VIRGILIO DE JESUS MONTOYA ZAPATA, LEONEL YAGARI BAQUIZA y OLIVERIO CORTES JARAMILLO, por no cumplir con los requisitos del artículo 212 del C.G.P.

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE QUIBDÓ**

**(RÁPIDO OCHOA S.A.)**

Téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda, visible a folios 363 al 423 del expediente.

**INTERROGATORIO DE PARTE**

**Decrétese** el interrogatorio de parte solicitado por la parte demandada (TRANSPORTE RAPIDO OCHOA S.A.) en el acápite denominado "DE LOS MEDIO PROBATORIOS - INTERROGATORIO DE PARTE" de la contestación de la demanda, visible a folio 357 del expediente.

En consecuencia, para efectos de recepcionar el interrogatorio de parte de los demandantes, decretado se fija el día primero (1) de diciembre de 2021, a partir de las 8:30 de la mañana, con intervalos de una hora cada uno, la cual tendrá lugar a través de los canales virtuales que previamente se informaran a las partes y demás sujetos procesales.

Los actores serán citados por conducto del apoderado de la parte demandante.

**TESTIMONIALES**

**Decrétese** la prueba testimonial solicitada por la parte demandada (TRANSPORTE RAPIDO OCHOA S.A.) respecto de los señores: NORMA ARIAS SANDOVAL, NILO ANTONIO HOYOS ARIZA, URIEL GARCIA GIRALDO, CARLOS ARTUOR MARTINEZ SALAZAR, LUIS EDUARDO ARBOLEDA MORALES, IGNACIO ALFONSO MONTAÑO BEDOYA, STELLA BAENA RUIZ, CARLOS MARIO GUTIERREZ, RAMÓN ANTONIO CARTAGENA MORALES y LUZ ELENA VALDERRAMA OSORIO, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda y la contestación.

En consecuencia, para efectos de recepcionar los testimonios decretados se fija el día primero (1) de diciembre de 2021, a partir de las 8:30 de la mañana, con intervalos de media hora para cada uno, la cual tendrá lugar a través de los canales virtuales que previamente se informaran a las partes y demás sujetos procesales.

Los testigos serán citados a través del apoderado de la parte demandada (TRANSPORTE RAPIDO OCHOA S.A.).

**PERICIAL**

**Decrétese** la prueba pericial solicitada por la parte demandada (TRANSPORTE RAPIDO OCHOA S.A.) en el acápite denominado "PERITOS" de la contestación de la demanda, visible a folio 358 del expediente.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a la Universidad Tecnológica del Chocó para que a través de su facultad de Ingeniería Civil, y a costa de la parte demandada (TRANSPORTE RAPIDO OCHOA S.A.) designe un Ingeniero Civil a efectos de que sirva rendir dictamen en los términos solicitados por la parte demandada.

Para tales efectos, por secretaria, remítasele copia de la demanda, sus anexos y su contestación.

**DOCUMENTALES**

**Decrétese** la prueba documental solicitada por la parte demandada (TRANSPORTE RAPIDO OCHOA S.A.) en el acápite denominado "EXHORTOS" numerales 7, 8, 9, 10, 11, 12, al igual que

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE QUIBDÓ**

en el acápite denominado "INFORMES DE ENTIDADES PUBLICAS" de la contestación de la demanda, visible a folios 360 al 362 del expediente.

En consecuencia, por secretaría ofíciase a las siguientes entidades:

- Al Instituto Nacional de Vías, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, remita con destino a este proceso informe en el cual se indique lo siguiente: i) las obras que se han realizado en los últimos diez años en el trayecto La Mansa Quibdó, de la vía que de Medellín conduce a Quibdó y ii) para el mes de febrero de 2009, se había celebrado contrato para el mantenimiento y reparación de dicho trayecto, en caso afirmativo deberá indicar, quien era el contratista, el interventor, cuando debían iniciarse las obras y que obras se habían adelantado.
- A la Inspección de Policía del Carmen de Atrato, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, remita con destino a este proceso copia del informe contravencional adelantado con ocasión del accidente ocurrido el 3 de febrero de 2009.
- Al Ministerio de Transporte, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, remita con destino a este proceso: i) certificación en la que conste cuales empresas de transporte público de pasajeros, están autorizadas para operar la ruta terrestre Medellín – Quibdó – Medellín, vía Ciudad Bolívar y cuales efectivamente operan. ii) copia del acta elaborada luego de la visita realizada por el Ministro Andrés Uriel Gallego al Municipio del Carmen de Atrato en el año 2005.
- A la Presidencia de la República, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, remita con destino a este proceso las memorias, videos o actas de los Consejos Comunitarios realizados por el entonces presidente de la República, Álvaro Uribe Vélez, en la ciudad de Quibdó, el 24 de abril de 2004.
- Al Gobernador del Departamento del Chocó, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, remita con destino a este proceso informe escrito en el que conste cual era el estado de la vía que de Medellín conduce al Quibdó en el trayecto La Mansa Quibdó, y que requerimiento se le habían hecho tanto al presidente de la Republica, al Ministerio de Transporte y al Director Nacional de INVIAS, sobre el estado de la misma y la necesidad de realizar obra civiles que permitan un tránsito seguro sobre la vía.
- Al Alcalde del Municipio de Carmen de Atrato (Chocó), para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, remita con destino a este proceso informe escrito en el que conste cual era el estado de la vía que de Medellín conduce al Quibdó en el trayecto La Mansa Quibdó.

**Niéguese** la prueba documental solicitada por la parte demandada (TRANSPORTE RAPIDO OCHOA S.A.) en el acápite denominado "EXHORTOS" numeral 1, respecto de la Policía Nacional, Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Antioquia, visible a folio 360 del expediente, por cuanto la misma ya obra en el expediente.

**Niéguese** la prueba documental solicitada por la parte demandada (TRANSPORTE RAPIDO OCHOA S.A.) en el acápite denominado "EXHORTOS" numerales 2,3, 4, 5, 6 y 12 de la contestación de la demanda, visible a folios 360 y 361 del expediente, por inconducente.

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE QUIBDÓ**

**Niéguese** la prueba documental solicitada por la parte demandada (TRANSPORTE RAPIDO OCHOCA S.A.) en el acápite denominado denominado "INFORMES DE ENTIDADES PUBLICAS" de la contestación de la demanda, visible a folios 362 del expediente, respecto de los requerimientos que el Alcalde del Municipio de Carmen de Atrato habían hecho tanto al presidente de la Republica, al Ministerio de Transporte y al Director Nacional de INVIAS, sobre el estado de la vía que de Medellín conduce al Quibdó en el trayecto La Mansa Quibdó y la necesidad de realizar obra civiles que permitan un tránsito seguro sobre la vía, por cuanto la misma ya obra en el expediente.

**(NACIÓN-MINISTERIO DE TRASPORTE)**

No solicitó la práctica de pruebas.

**(NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL)**

No solicitó la práctica de pruebas.

**3. LOS LLAMADOS EN GARANTIA**

**(SOCIEDAD CONSTRUCTORA LHS S.A.)**

**DOCUMENTALES**

**Decrétese** la prueba documental solicitada por la llamada en garantía (SOCIEDAD CONSTRUCTORA LHS S.A.) en el acápite denominado "Pruebas – Documentales requeridas mediante oficio" de la contestación del Llamamiento en Garantía, visible a folio 48.

En consecuencia, por secretaría, ofíciase al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE e INVIAS para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, remitan con destino a este proceso:

- Certificación en la cual conste las inversiones que han sido efectuadas desde 1990, específicamente, sobre el tramo de vía Quibdó – La Mansa.
- Acta del comité de conciliación y defensa judicial de INVIAS en la que se ordenó a su apoderada hacer llamamiento en garantía dentro de este proceso.

**Niéguense** las pruebas documentales solicitadas por la llamada en garantía (SOCIEDAD CONSTRUCTORA LHS S.A.) en el acápite denominado "Pruebas – Documentales requeridas mediante oficio" numerales 2.1.2-, 2.1.3.-, 2.1.5.-, 2.1.6.- de la contestación del Llamamiento en Garantía, visible a folio 48 y 49, por cuanto las misma ya obra en el expediente.

**TESTIMONIALES**

Decrétese la prueba testimonial solicitada por la parte Llamada en Garantía (SOCIEDAD CONSTRUCTORA LHS S.A.) respecto de los señores Luis Homero Tarapuez, Omar Realpe y Cesar Parasica quienes depondrán sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar que le constan sobre la condición en que se hallaba el lugar del accidente para el momento en que los miembros de la firma contratista de obra transitaron por última vez la vía, los días 2 y 3 de febrero de 2009.

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE QUIBDÓ**

En consecuencia, para efectos de recepcionar los testimonios decretados se fija el día primero (1) de diciembre de 2021, a partir de las 8:30 de la mañana, con intervalos de media hora para cada uno, la cual tendrá lugar a través de los canales virtuales que previamente se informaran a las partes y demás sujetos procesales.

Los testigos serán citados a través del apoderado de la parte Llamada en Garantía (SOCIEDAD CONSTRUCTORA LHS S.A.).

**(SOCIEDAD CASS CONSTRUCTORES Y CIA S.C.A)**

No contestó la demanda.

**(COMPAÑÍA DE ESTUDIOS E INTERVENTORÍAS S.A.-CEI S.A. HOY DESSAU CEI S.A.S)**

No contestó la demanda.

**(CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE)**

No contestó la demanda.

**(SOCIEDAD PONCE LEÓN ASOCIADOS S.A. INGENIEROS CONSULTORES EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL)**

No contestó la demanda.

**4. LOS VINCULADOS**

**(LUIS FERNANDO SOLARTE MORCILLO, LUIS FERNANDO SOLARTE VIVEROS, DIEGO ALEJANDRO SOLARTE VIVEROS, GABRIEL DAVID SOLARTE VIVEROS, MARÍA VICTORIA SOLARTE DAZA Y ALBERTO SOLARTE SOLARTE)**

No contestaron la demanda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO  
Jueza**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

**JUZGADO CUARTO  
ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE QUIBDO**

En la fecha se notifica por Estado Electrónico No. 53 el presente auto.

Hoy 22 de 10 de 2021, a las 7:30 a.m.

\_\_\_\_YC\_\_\_\_\_  
Secretaria